

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1460 RADICADO Nº 2021-00714-00

De conformidad a solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de los corrientes (Ver anexos 10 y 11), y teniendo en cuenta lo normado por el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral "OCTAVO" del auto proferido el 14 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario del Despacho, se reconoció personería a un abogado diferente al profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, por lo tanto, basado en lo anterior, dicho proveído en su numeral OCTAVO

quedará como sigue:

"...OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al Abogado LICINIO MENA CORDOBA, portador de la T.P. 207.736 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

intereses de la parte actora, de comormidad ai poder comendo.

ORDÉNESE notificar el presente auto en la forma establecida para la notificación de la demanda paralelamente y/o conjuntamente al proveído del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Lo demás del referido auto antes enunciado quedará incólume.

Acorde con lo anterior, la parte actora deberá proceder con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el art. 317 del C.G.P. Déjese a disposición para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA Juez

luyar \

DH